Año de 1858. Sábado 16 de octubre. Número 124.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 542.

Han llamado vivamente la atencion de este Gobierno de provincia las repetidas quejas presentadas en el mismo de varios interesados á quienes, bajo pretexto mas ó menos plausible de la apertura ó ensanche de caminos vecinales, se les ha expropiado por los respectivos Alcaldes de fincas rústicas de que eran poseedores, sin mediar para ello la declaracion de utilidad pública de las obras, las formalidades y expediente consiguientes, y principalmente la indemnizacion *prévia* que determinan las leyes. Tan gravísimos abusos, atentatorios al derecho sagrado de propiedad, uno de los fundamentos en que descansa toda sociedad bien organizada, no pueden pasar desapercibidos á este Gobierno ni escusarse de manera alguna; porque ni aun el celo por el servicio público puede libertar á los Alcaldes de la responsabilidad en que incurren, supuesto que pueden ejercer su influjo dentro de la órbita legal sin herir respetabilísimos intereses cuya custodia les está encomendada en primer término en sus respectivas jurisdicciones. Por tanto, he resuelto dirigirme á los Alcaldes en esta ocasion importante, prohibiéndoles llevar á efecto expropiacion de ningun género sin conocimiento de este Gobierno; en la inteligencia de que estoy resuelto á castigar severamente y entregar á los tribunales á los que no presten á la propiedad particular la proteccion y el respeto que las leyes le garantizan. De haberse enterado de esta circular y de haberla expuesto al público, darán los Alcaldes aviso á este Gobierno en el término de ocho dias. Orense 13 de octubre de 1858. =El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 543.

No habiéndose publicado oportunamente en el Boletin oficial de la provincia, y siendo de aplicacion inmediata á la presente rectificacion de listas electorales de Diputados á Córtes, he dispuesto se inserte en dicho periódico la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.— Remitido á informe del Consejo Real el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la determinacion adoptada por ese Gobierno de provincia para completar la lista electoral de Verin que resultó con menos de ciento cincuenta electores, despues de rectificada con vista de las resoluciones de la Audiencia de Galicia, dicho Cuerpo consultó: 1.° Que el art. 17 de la ley electoral está claro en su letra y en su espíritu, entendiéndose que no es procedente su aplicacion despues de dictados los fallos de las Audiencias aun cuando en virtud de las cuales quedara un distrito con menos número de ciento cincuenta electores: 2.° Que como consecuencia de esto, el Gobernador de Orense no pudo ultimar las listas electorales del distrito de Verin de la manera que lo verificó.— Remitido de nuevo este expediente á informe del Consejo Real, para que manifestase terminantemente si en su concepto era ó no posible remediar la falta cometida en la ultimacion de las expresadas listas electorales, dicha Corporacion consultó lo siguiente: El Consejo ha examinado la consulta que le ha sido dirigida por Real orden de 27 de febrero último, sobre si es ó no posible remediar la ilegalidad cometida en la ultimacion de las listas electorales del distrito de Verin, en las cuales fueron incluidas nuevamente varias personas despues de los fallos de la Audiencia territorial, interpretando equivocadamente el Gobernador el art. 17 de la ley electoral. El Consejo cree que dicha ley está clara y terminantemente en este particular. En su título 4.° marca las formalidades que son necesarias para la formacion, rectificacion y ultimacion de las listas electorales, deduciéndose de la letra y del espíritu de sus disposiciones, que los electores para que adquieran este derecho han de sufrir precisamente el juicio contradictorio que la ley tiene establecido, lo cual terminantemente consignó el Consejo en su anterior informe. Bajo este supuesto, cualquiera persona que sea incluida en las listas sin este requisito, debe ser eliminada de ellas, porque los electores lo son por derecho propio y ministerio de la ley en virtud de los requisitos de que se hallan adornados; así que la inscripcion en las listas no confiere por sí el derecho electoral si no se han observado las formalidades al efecto establecidas. Si pues el Gobernador de Orense incluyó ilegalmente en las listas, al ultimarse, á personas que no han sufrido la contradiccion de su aptitud legal, este acto debe considerarse como si no hubiera existido, é ineficaz por consiguiente la inclusion de personas que llevó á cabo, declarándose ultimadas las listas conforme á lo que resultó de la sentencia de la Audiencia territorial. No se opone á ello en nada el art. 35 de la ley, que no permite alterar por ningun motivo los trámites y plazos señalados para la formacion, rectificacion y ultimacion de las listas, puesto que no se trata ahora de alterar en nada estos plazos, sino de dar cumplimiento á la ley y de subsanar una ilegalidad, opina puede V. E. servirse consultar á S. M., que las personas indebidamente inscritas en las listas electorales del distrito de Verin, deben eliminarse de ellas como si no estuvieran inscritas, por la nulidad de su inclusion, sin necesidad de que nuevamente hayan de publicarse las listas con el carácter de ultimadas, puesto que ya se cumplió con este requisito en tiempo hábil, y esta eliminacion no es una rectificacion en el sentido legal de la palabra.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1858.—Fernando de la Hoz.— Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Orense 14 de octubre de 1858.— El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 544.

En la Gaceta núm. 278 del martes 5 del actual se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La Comision de Estadística general, cuya presidencia me está en-

comendada, ha terminado sus operaciones relativas al *Censo* de poblacion de España. Señora, el resultado que tengo la honra de presentar á V. M. de aquellos en que cabe la seguridad de una exactitud completa: en estas materias no se adquiere posesion sino con el tiempo, ni se adelanta sino con la perseverancia, ni se depura la verdad sino con las comprobaciones. Mas en la urgencia de satisfacer una necesidad universalmente reconocida, V. M., que sabe apreciar la trascendencia del primer paso, se dignó dar la señal, y el recuento general de habitantes se verificó el 21 de mayo del año anterior, llevándose las operaciones consiguientes, en términos de ofrecer hoy una de las páginas gloriosas del reinado, en que tantas obras grandes se emprenden y tantos manantiales de prosperidad pública se desobstruyen.

Los datos estadísticos, que lo mismo arrojan luz para la gobernacion del Estado desde la altura del legislador hasta las mas minuciosas operaciones administrativas, que para el desarrollo de la industria privada en el vasto ámbito de la produccion y el consumo, habian de tener su principio y base en el conocimiento de la poblacion. Esto se ha conseguido de una manera tan satisfactoria como podia esperarse de una generacion no acostumbrada ni preparada, quedando creado para todos el compromiso de no retroceder, de no detenerse, de aspirar á sucesivas mejoras y de mantener constantemente el *Censo* á la altura de indicador fiel del primer elemento de la fuerza, riqueza y poderío de la nacion española.

La distribucion de los habitantes por el territorio de la Monarquía aparece del *Nomenclátor*, impreso por separado. Tanto la concentracion como la diseminacion de los albergues y puntos habitados, se explican en parte por las condiciones naturales de suelo y clima; pero mucho hay tambien que interrogar á la historia de largos períodos de guerras y turbaciones, en que el asiento y modo de existir de los pueblos se subordinaban á la mira principal de la defensa contra los medios contemporáneos de ataque. En cuanto al número de habitantes en relacion con el territorio de cada provincia ó comarca, otras causas concurren á determinar su razon de ser y el porvenir que se les ofrece, segun que la accion individual, en su tendencia á la expansion y á las mejoras, sea mas ó menos favorecida por una legislacion sábia y paternal. Unas localidades de la Península abundan de brazos, hasta el punto de exigir cuidados si no de inspirar inquietud, al paso que otras están despobladas brindando riqueza á la perfeccion del cultivo y al ejercicio de toda industria. Digno estudio y noble tarea al filósofo, al gobernante, al economista y á todo amante de su patria, que no puede menos de considerar á una poblacion aplicada, religiosa y satisfecha, como la expresion del progreso moral y material á que es llamado el hombre sobre la tierra, y para nosotros como el resorte irresistible que ha de devolver á España su crédito entre los pueblos y su importancia entre las potencias.

El incremento de la poblacion española desde el advenimiento de la excelsa casa de Borbon señala una época, cuya marcha se acelera en nuestros dias por las aplicaciones de las ciencias, por el espíritu emprendedor que se propaga, por la facilidad que alcanzan las comunicaciones y por la honra que se dispensa al trabajo. Este movimiento tiene sus leyes, y necesita prepararse sin precipitacion, ilustrarse sin excisiones, guiarse sin violencia. La especulacion espontánea no cruza de ferro-carriles los páramos, ni busca mas que la utilidad inmediata, ni tiende la vista tan lejos como los Gobiernos previsores atentos á los grandes intereses del pais en la sucesion de los siglos, y encargados de promover el desenvolvimiento de todos y cada uno de los recursos que la naturaleza tiene reservados, para que sigan su curso providencial y sean en su dia la felicidad y no la perturbacion de las generaciones.

Los datos contenidos en el *Censo* y el *Nomenclátor* se prestan á comparaciones y deducciones varias. Entran en el amplio dominio de la generalidad. El Presidente del Consejo se limitará, por lo mismo, á exponer brevemente el método que se ha seguido en este trabajo, para que el público infiera el grado de certidumbre que le asiste, la fe que merece y la confianza que puede inspirar.

En 14 de marzo del año anterior se sirvió V. M. decretar la formacion del Censo general de la poblacion de España é Islas Baleares y Canarias por empadronamiento nominal y simultáneo de los habitantes, así nacionales como extranjeros. Con las cédulas de inscripcion individual habian de formarse padrones de pueblos; con ellos, resúmenes de partido judicial, y con estos resúmenes de provincia. Una instruccion minuciosa determinaba los medios de ejecucion, creando Juntas que, tanto en los pueblos como en los partidos y las provincias, dirigiesen y cuidasen las operaciones bajo la presidencia de la Autoridad, especificando la forma de la inscripcion, arreglando el exámen y comprobacion de las cédulas resultantes, y disponiendo las rectificaciones necesarias para depurar la verdad hasta donde dable fuese. Todas las formalidades se han llenado en las poblaciones, desde la mas numerosa á la mas reducida, y los resúmenes de provincia se han completado con mas ó menos prontitud segun las dificultades con que se luchaba y segun el celo é inteligencia empleados en vencerlas.

La Comision central ha reunido todos los datos; los ha examinado prolijamente, resúmenes, memorias, y hasta las cédulas de inscripcion vecinal de cada pueblo; ha puesto reparos donde procedian; ha promovido aclaraciones; ha exigido rectificaciones, y solamente despues de estar satisfecha en unos casos ó de haber agotado en otros los recursos de que dispone, ha dado la última mano y convencídose de que por ahora no puede irse mas lejos.

En dos puntos se habia fijado la Comision desde un principio: en no pedir á los pueblos ni á los individuos mas datos que los que buenamente pudiesen suministrar sin confundirse, y en no adoptar inducciones ni apelar á arbitrios supletorios para computar lo que directamente habia de averiguarse y contarse.

No basta ciertamente en un Censo el consignar la suma aritmética á que asciende la poblacion; sino que importa clasificar las partes distintas que constituyen esta masa, señalar sus recíprocas relaciones, determinar sus movimientos y seguir las vicisitudes de su renovacion sucesiva en sentidos de auge ó decadencia. Pero en la práctica hay una regla de conducta trazada por el buen sentido, que es, no comprometer el éxito de las operaciones por pretender demasiado. En la clasificacion de los habitantes, segun sus profesiones y ocupaciones, se han esperimentado tales tropiezos, ya por falta de costumbre, ya por la complicacion resultante de figurar una misma persona repetidamente y por varios conceptos en las casillas de los padrones, que la Comision temerosa de que se paralizase el servicio de muchas provincias con motivo ú ocasion de las dudas en este particular ocurridas, hubo de renunciar por ahora á semejante averiguacion, despues de reiterados é inútiles esfuerzos por obtenerla.

Igualmente ha sido preciso prescindir de apurar el domicilio legal de cada uno de los habitantes. Reconocida la inscripcion general y simultánea como el mejor sistema de empadronamiento para aspirar á la exactitud numérica, sucede que la poblacion transeunte y la propiamente flotante se inscriben y abultan donde no les corresponde por título de vecindad; requiriéndose, para evitar ó disminuir confusiones, el aumento de una casilla en las cédulas de inscripcion donde apuntar los vecinos é individuos del pueblo temporalmente ausentes, en contraposicion de la de los forasteros, ya accidental, ya indefinidamente presentes, pero no establecidos. La Comision se ha resignado a mayor simplificacion, no solo por asegurar el cumplimiento de lo llano y hacedero, sino tambien porque la confrontacion ulterior de todos los datos que habrian de cruzarse en la vastísima red de los pueblos, crearia un trabajo ímprobo si se tratase de una demostracion suficiente á hacer resaltar á todas luces la realidad.

Esta declaracion es importante, pues miéntras que en muchas poblaciones vienen á equilibrarse los ausentes con los en ellas transeuntes, en algunas otras aparece una gran desproporcion, como en Ronda y Baeza, que al tiempo de la inscripcion celebraban ó iban á celebrar sus ferias; en los baños de Archena; Busot y otros, que entonces estaban abiertos y concurridos, y en varias localidades fronterizas á Portugal y Francia, cuyos habitantes translimitan estacionalmente en busca de jornal ó en ocupaciones de tráfico. El Censo, pues, formado por la Comision no es completo, porque no consiste en el padron general de los españoles con especificacion de su domicilio de derecho: únicamente contiene el domicilio de hecho en un dia dado. La diferencia no es tan sensible en nuestro pais como en otros donde mas se viaja, pero siempre existe ese vacío, que conviene señalar para que se llene en ulteriores operaciones estadísticas, susceptibles de mayor perfeccion.

Cuando resolvió la Comision no admitir otro criterio para conocer la poblacion que el contarla, ni otra manera de cerciorarse de la extension del territorio que medirlo, no hizo mas que seguir los consejos de la razon, confirmados por la experiencia. El estudiar un hecho numérico y luego generalizarlo por medio de una multiplicacion, aun cuando se presuman ó divisen analogías, es un procedimiento hipotético que debe conducir al error; y el partir de datos accesorios, oblícuos y no siempre averiguados, para hacer suputaciones y cálculos en ramos heterogéneos ó inconexos, con pretensiones de seguridad, es llevar el método inductivo y conjetural muy abajo por la pendiente del descrédito. La Comision no podia emplear mas que el método natural y expositivo, que sin salir del órden experimental, cuenta y mide, suma y resta, el mas largo, el mas penoso de todos, pero tambien el único seguro.

Una vez anunciado el recuento de la poblacion, la mayoría de las provincias acogió favorablemente el pensamiento, distinguiéndose las Baleares, Cádiz, Canarias, Almería, Sevilla, Coruña, Alava, Guipuzcoa, Avila y Pontevedra. A pesar de la tradicional prevencion, de que todavía se han advertido algunos resabios, é instintiva repugnancia de los pueblos á investigaciones de toda especie por recelo de vejámenes y nuevos impuestos, la sensatez pública reconoció en general las ventajas que podria traer esta operacion, aun en el sentido de ayudar con el tiempo á mas equitativa igualacion del asiento y reparto de las contribuciones. Muchas Juntas de provincia, de partido y de pueblo han trabajado con celo y actividad; el Clero ha cooperado con benevolencia, y seria imposible enumerar á tantos dignos españoles como espontáneamente han prestado servicios importantes con sus luces, con su asistencia personal y con sus excitaciones, hijas del mas acendrado patriotismo y de la mas pura intencion. En las poblaciones pequeñas se ha encontrado ordinariamente mas sinceridad que inteligencia; en las grandes se ha echado de ver menos fervor y no siempre bastante ordenamiento; y en la clase de las medianas es donde recaen mayores sospechas de casos de ocultacion intencional y maliciosa porque el interés les avisa y recuerda que al crecimiento sigue la elevacion de categoría, con aumento de cuotas en el pago de ciertos impuestos y cargas.

En la *Gaceta* del 7 de setiembre se insertó un tanteo ó avance de la poblacion, segun el resultado de las cédulas de inscripcion recogidas, y primeras noticias suministradas por los Gobernadores. Vinieron luego las operaciones de comprobacion y rectificacion; se publicaron los resúmenes por partido en los *Boletines oficiales*, se invitó á los individuos y á los pueblos á reclamar de agravios, como á denunciar ocultaciones, y por espacio de algunos meses se practicaron diligencias varias, hasta que empezaron á dar por terminados é ir remitiendo á la Comision central sus trabajos Albacete, Logroño, Guadalajara, Alava, Cuenca, Huelva, Huesca, Toledo, Navarra, y sucesivamente las demas provincias. El Presidente del Consejo, que tiene la conciencia de que se ha hecho cuanto era posible, presenta sumisamente á la aprobacion de V. M. el Censo definitivo y oficial, con la clasificacion de habitantes al tenor de las provincias, partidos judiciales y Ayuntamientos, por naturaleza, por sexo, por estado civil y por edades. Acompáñanle un resúmen general, una tabla de las provincias y sus capitales por el órden de mayor poblacion, y otra ordinal de las mismas provincias segun su mayor extension superficial y la densidad de la poblacion respectiva.

El número de habitantes en la Península, Baleares y Canarias aparece de 15.464,340. La Comision no está penetrada de la rigurosa precision de esta suma; piensa al contrario que debiera resultar mayor, tanto porque en provincias de poblacion muy diseminada se necesita larga preparacion para recoger datos exactos, al paso que en las de poblacion agrupada no siempre se han contado bien los albergues destacados, cuanto porque varias causas reunidas de impericia, de incuria y de malicia, han debido obrar siempre en el sentido de la diminucion y nunca en el del aumento sin que hayan podido emplearse medidas coercitivas bastante eficaces, ni repetirse las operaciones de un modo plenamente satisfactorio, ni menos ejecutarse por personas desinteresadas y de confianza la comprobacion minuciosa é individual de las cédulas de inscripcion habidas, y su comparacion con las que debiera haber. De lo que está la comision segura y de lo que responde, es de haber cumplido y hecho cumplir todos los trámites y formalidades del Real decreto é instruccion de 14 de marzo, y de no haber descuidado ninguno de los recursos que se hallan en cualquier concepto á su alcance. Al Censo le asiste el derecho de ser reputado verdad en el órden legal, aun cuando no lo sea en el estricto órden material. A la perfeccion nunca se lisonjeó la Comision de llegar en tan breve tiempo; y no tiene el menor inconveniente, si V. M. se digna permitirlo, en abrir sus libros y sus expedientes al público, para que los escritores, los economistas y los curiosos puedan cerciorarse de la asiduidad de los esfuerzos, de la calidad de los datos y de la buena fe con que se exhiben y publican.

En el *Nomenclátor* resultan 48,220 localidades pobladas con mas de 12 habitantes, pudiendo graduarse en un número superior las alberguerías y caseríos de menor cuantía, puesto que en sola la provincia de la Coruña deben exceder de 15,000, segun apreciacion del Gobernador. En la formacion del Nomenclátor de los pueblos, considerado puramente como un catálogo de personificacion de entidades colectivas, apenas era de temer el interes de la ocultacion, ni inspiraban desconfianza las noticias suministradas por los Alcaldes ó las Juntas locales, que por otra parte habian de quilatarse y autorizarse en la confrontacion con los datos administrativos á la sazon existentes: la dificultad experimentada por la Comision ha consistido en hacerse comprender y asistir. Es tanta la diversidad de nombres con que en España se han conocido las comarcas y circunscripciones territoriales, y tan diferente la inteligencia dada á un

mismo vocablo, que no han bastado definiciones ni prevenciones para establecer una regla general uniformemente aceptada y seguida. En unas partes, por ejemplo, *caserío* es un grupo pequeño de casas, mas ó menos en contacto, miéntras que en otras significa precisamente una estancia ó casa solitaria y alejada de toda otra vivienda. Por *cortijada* se entiende el grupo ó manchon formado por la proximidad de varias casas de labor de la clase de los cortijos, al paso que otras veces se aplica á un cortijo solo, aislado, y aun de escasa importancia.

En medio de ambigüedades, incoherencias y contradicciones, se ha esmerado la Comision en procurar la clasificacion de las localidades habitadas, con arreglo al número de los respectivos moradores. En provincias de poblacion agrupada en masas ha dejado figurar nominativamente en el Nomenclátor hasta los molinos y las ventas; en las de poblacion diseminada no especifica mas que los parajes y entidades que reunen de 50 habitantes para arriba, hasta el punto que lo ha consentido la forma en que vinieron los datos; acudiendo en los casos de inferior número á la designacion sintética y genérica, á fin de no producir un libro sumamente voluminoso, ni dar mayor realce á la disparidad entre unas y otras provincias. En lo adelante podrá convenir otra manera de proceder, mas conforme á la realidad y significacion de las cosas.

Al Nomenclátor acompaña un cuadro por provincias de clasificacion gradual de los pueblos, segun el número de sus habitantes.

Despues de esta exposicion de hechos y explicacion de motivos, pudiera ponerse en parangon el Censo de España con el de otras naciones, bajo los diferentes aspectos que admite la descomposicion ó estudio analítico de la poblacion por sexos, por longevidad, por emigrantes, traseuntes y flotantes, por matrimonios &c. La Comision central entrega su trabajo al exámen y ulterior elaboracion del público ilustrado, ya sea en sentido de mera curiosidad, ya en busca de deducciones útiles en la esfera del Gobierno, de la Administracion, ó de la actividad social; sin perjuicio de consignar el resultado de sus propias observaciones en el *Anuario* que en breve se propone dar á luz. Lo que en este momento me cumple, Señora, es elevar á la excelsa consideracion de V. M. la sumaria indicacion de las consecuencias que naturalmente se derivan de la publicacion del Censo oficial, así como la propuesta de las medidas que conviene adoptar para lo sucesivo.

El Censo debe producir en todos los ramos de la Administracion pública el efecto de servir de regulador legal de la poblacion, el de promover las reformas útiles que aconseje la prudencia deducidas de los datos en él contenidos, y el de estimular constantemente á la progresiva mejora de este importante trabajo.

Lo primero hará desaparecer los Censos que actualmente estan rigiendo en España, el general de 1846 para aplicacion de la ley electoral; el de 1850 que ha servido para las quintas, los que se usan en las dependencias de la Hacienda pública y la Marina, y los que con mas ó menos periodicidad se arreglan en los Gobiernos provinciales; surgiendo una disonancia muy semejante á la anarquía. La sustitucion no puede menos de ser ventajosa, ya porque introduce la uniformidad reconocida como necesaria, ya porque mucho adelanta en aproximacion á la realidad. No se pierda, sin embargo, de vista que la poblacion accidental y momentáneamente acumulada, como en los casos de ferias, baños ú otros análogos, es completamente extraña al vecindario para levantar las cargas públicas; ni se entienda que se trata aquí de someter la Administracion á la infalibilidad de datos, no siempre exactos, que ella tenga por sí misma medios de rectificar y depurar; sino que, al contrario, á todos importa, y corresponde buscar y emplear los recursos á cada cual disponibles para alcanzar mas positivos resultados, y compartirlos en beneficio comun.

De lo segundo podrá tomar orígen el estudio de una nueva division territorial por provincias y partidos, así como la reforma de la organizacion municipal en poblaciones de escaso vecindario. Aun se conservan ejemplares, y antes eran mucho mas frecuentes, de pueblos como se ve en las provincias de Búrgos y Córdoba; que en lo administrativo pertenecen á una provincia y en lo judicial á otra, y Ayuntamientos ó Concejos en Oviedo, que se fraccionan y corresponden á dos, y aun á tres distintos partidos judiciales. Otros pueblos estan situados á larguísima distancia de la capital de la provincia ó del partido, y no pocos tienen constituido Ayuntamiento con número bastante inferior de habitantes al exigido por la ley, ya muy franca en este partido.

Finalmente, la obra emprendida necesita mejorarse. Despues de dos años de cólera-morbo, cuyos estragos dejaron vacíos perceptibles en algunas provincias, y de dos grandes cambios políticos, cuyos vestigios en la agitacion de los ánimos siempre tardan en desvanecerse, se hizo el recuento general de 21 de mayo de 1857, acrecentándose de este modo las dificultades que de suyo ofrece la operacion. De esperar es que una época de tranquilidad no interrumpida venga á dilatarse en el fausto reinado de V. M., y que en ella puedan las investigaciones estadísticas adquirir el sello de autenticidad que las ennoblece, y producir los frutos de que son capaces. La Comision central opina que el Censo debe rectificarse totalmente cada cinco años, y que desde luego conviene empezar repitiendo el recuento en el año de 1860, para utilizar la esperiencia atesorada, sin que se amortigüen las impresiones aun recientes respecto de las vicisitudes ocurridas, y de los elementos que hay que fomentar ó combatir.

Otra razon poderosa milita en favor de la pronta repeticion del recuento ó empadronamiento general. Es demasiado cierto por desgracia, que las poblaciones ocultadoras salen beneficiadas en mas de un concepto, y no es de honrados el tolerar que la incuria, ó á veces la mala fe, obtengan un premio á expensas de la diligencia y la lealtad. Al efecto se necesita la intervencion de la ley especial, que autorice los gastos, corrija la inobediencia y castigue el fraude.

Para entonces habrán de figurar los habitantes transoceánicos de las Antillas, Filipinas, Marianas y Golfo de Guinea; se distinguirá el domicilio de hecho del de derecho, y se determinará el modo de seguir y consignar el movimiento de la poblacion, mediante el registro civil convenientemente establecido. Una organizacion, tan eficaz como económica, del servicio general de Estadística, debe ser la clave de todo el sistema, para que el Censo actual, considerado como ensayo y punto de partida, llegue con el tiempo al grado de perfeccion apetecido, en utilidad del país y puro y duradero esplendor del Trono.

En virtud de lo expuesto, me cabe, Señora, la honra de someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 30 de setiembre de 1858.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me han sido expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Confiero mi Real aprobacion al Censo de la poblacion de España, formado por la Comision de Estadística general, en consecuencia del empadronamiento de habitantes verificado el 21 de mayo de 1857 en la Península é Islas Baleares y Canarias.

Art. 2.° Este Censo se publicará con carácter oficial, y servirá en todos los actos y para todos los usos de aplicacion en los diferentes ramos de la Administracion pública desde 1.° de enero de 1859.

Art. 3.° En el año de 1860 se repetirá el empadronamiento general de habitantes, con inclusion de los de las provincias de América y Oceanía é Islas del Golfo de Guinea, y sucesivamente se practicará igual operacion cada cinco años.

Art. 4.° En lo venidero se dará la posible amplitud á las clasificaciones del Censo, expresándose el domicilio real ó de hecho de los habitantes al verificarse el empadronamiento, y ademas su domicilio legal ó de derecho por razon de vecindad.

Art. 5.° Se establecerá en la forma conveniente el registro civil, para que constantemente señale la alta y baja, ó sea el movimiento de la poblacion.

Art. 6.° Se presentará á las Córtes un proyecto de ley que autorice los gastos generales, provinciales y locales inherentes á las operaciones estadísticas, no solamente del Censo de poblacion, sino tambien de la medicion del territorio é inventario de la riqueza general, y que imponga penas proporcionadas á la inobediencia y al fraude.

Art. 7.° Se organizará el servicio general de Estadística de modo que pueda desempeñarse con regularidad, economía y buen éxito.

Art. 8.° Las rectificaciones que se produzcan por el empadronamiento general que debe realizarse en 1860, y por los que se han de verificar sucesivamente cada cinco años, se publicarán para que obren sus efectos legales en el órden administrativo.

Con igual fin, siempre que cualquier ramo de la Administracion lograse en fuerza de sus propios medios acreditar aumento ó diminucion de poblacion en una ó varias localidades, lo pondrá en conocimiento de la Comision de Estadística general para su publicacion como mejora del Censo.

Art. 9.° Para ningun efecto administrativo se contará como poblacion imputable la afluencia momentánea de forasteros atraidos por ferias, baños ó fiestas, que respecto de localidades determinadas y conocidas viene anotada en el Censo con el carácter y en la casilla de los *transeuntes*.

Art. 10. Se darán en mi Real nombre las gracias á la Comision de Estadística general, y á las Juntas de provincia, partido y Ayuntamiento, funcionarios públicos y personas particulares que mas se hayan distinguido por su desinteresado celo y eficaz concurso á las operaciones censales.

El Presidente de mi Consejo de Ministros me propondrá las recompensas á que se haya hecho acreedor el mérito extraordinario.

Art. 11. El Nomenclátor de los pueblos ordenado por la Comision general se publicará al mismo tiempo que el Censo, y se rectificará en lo sucesivo en las épocas y forma que yo determinare.

Dado en Palacio á 30 de setiembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 13 de octubre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

No habiendo tenido efecto la subasta de arriendo del Portazgo de la villa de Laza procedente del secuestro de Monterrey, se anuncia la segunda licitacion con rebaja de la 6.ª parte del tipo.

El remate se celebrará el dia 31 del corriente á las once de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia ante su autoridad, el Administrador de Propiedades y Escribano del Juzgado de Hacienda; é igualmente se verificará en dicho dia y hora en la casa consistorial de Laza, ante el Alcalde, Procurador síndico y fé de Escribano, bajo el tipo de 1.500 rs. que resultan á un año comun del último quinquenio, rebajada la 6.ª parte.

La licitacion se verificará por medio de pliegos cerrados durante el término de media hora que tendrá este acto, estando de manifiesto la tarifa y pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

TARIFA

á que debe arreglarse el arrendatario para la recaudacion de los derechos.

Por cada caballería de cualquiera clase, cargada ó descargada, cobrará 4 mrs. vn.

Por cada cabeza de ganado lanar, de cerda ó vacuno, idem 4 mrs. vn.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... se compromete á llevar en arrendamiento el Portazgo de la villa de Laza, que figura en el presupuesto formado por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado por la suma de..... reales vellon conforme en un todo con el pliego de condiciones formulado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Caja de depósitos de esta provincia la fianza de..... que previene la Instruccion segun lo acredita el recibo adjunto.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la subasta de arriendo del Portazgo de Laza, perteneciente á los estados secuestrados del Conde de Monterrey.

1.ª El remate se celebrará el dia y hora que se cita, el cual será doble y simultáneo en esta capital y en la casa consistorial del Ayuntamiento de Laza, quedando pendiente de aprobacion de la Direccion general.

2.ª No se admitirá postura menor que la que marcan los anuncios, debiendo acompañar al pliego de proposicion el recibo de la Caja de depósitos del 10 por 100 en concepto de fianza, y haciendo postura ante el Alcalde de Laza, en la Administracion del partido de Verin á donde corresponde dicho Portazgo.

3.ª El arrendatario satisfará por trimestres vencidos el importe del arriendo, y prestará la correspondiente fianza á satisfaccion del Administrador principal.

4.ª El arriendo se entiende por tres años, que principiarán á contarse desde el dia de la aprobacion.

5.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos del Estado.

6.ª El arrendatario no tendrá derecho para pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados: el contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por ningun acontecimiento imprevisto.

7.ª Si no cumpliese la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar.

8.ª Satisfará de su cuenta y riesgo en la Administracion principal de propiedades, y en moneda de oro y plata, el importe del arriendo en los plazos marcados.

9.ª No sufrirá otros desembolsos que el pago de los derechos al escribano, fiel de fechos y pregoneros, y del papel que se invierta en el expediente y escritura.

10. No podrá exigir de los transeuntes mas derechos que los que figuran en la tarifa indicada.

11. Si transcurridos ocho dias despues que se comunique al arrendatario

la aprobacion del contrato, no hubiese realizado el primer trimestre segun la cantidad en que consista el arriendo, perderá desde luego la cantidad que tenga depositada, y además quedará responsable al resultado de la nueva subasta en quiebra.

12. El importe del arriendo deberá satisfacerse precisamente con arreglo á la condicion 5.ª

13. Ademas de las condiciones expresadas, el arrendatario quedará sujeto á las que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Orense 13 de octubre de 1858.—P. O. El oficial interventor, *Manuel García.*

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.

El Intendente de Ejército graduado efectivo de division y del distrito militar de Galicia.—Hace saber: que debiendo procederse á la construccion de 6 mesas de escritorio, 3 sillones con brazos, 3 sillas sin ellos y 6 almohadones, todo con destino al servicio de las oficinas de Administracion militar de este distrito, se convoca por el presente á los que gusten interesarse en la contrata de dichos efectos; en la inteligencia de que el remate deberá tener efecto á la una de la tarde del dia 30 de octubre próximo con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Coruña 30 de setiembre de 1858.—*Pedro Gonzalez Autrán.*—El secretario interino, *Eduardo de Pico y Bolaño.*

INTERVENCION MILITAR DE GALICIA.

Pliego de condiciones bajo los que se subasta la construccion de 6 mesas de escritorio, 3 sillones con brazos, 3 sillas sin ellos, y 6 almohadones, todo para el servicio de estas oficinas.

1.ª Será obligacion del rematante la construccion de 6 mesas de escritorio, madera de nogal que tengan las alacenas y cajones con sus llaves, como la que se pondrá de manifiesto, forrado de hule.

La de 3 sillones de cerezo, con sus correspondientes brazos, barnizados.

La de 3 sillas sin brazos, tambien de cerezo; y la de 6 almohadones, renchidos de cerda.

2.ª Los referidos efectos cuando se entreguen, serán reconocidos en forma; y si no fuesen de recibo, tendrá obligacion el contratista de construir otros.

3.ª El pago se verificará en el acto que entregue el contratista los efectos de que se trata.

4.ª Las proposiciones se presentarán media hora antes de la subasta, y no tendra efecto si no estuviesen garantidas cual corresponde.

5.ª El contrato no será válido hasta que merezca la aprobacion del Excmo. Señor Director general de Administracion militar.

Coruña 30 de setiembre de 1858.—P. A., El Oficial 1.º *Juan Luis Taja.*—Es copia.—*G. Autrán.*

El Intendente de Ejército graduado efectivo de division y del distrito militar de Galicia.—Hace saber: que debiendo procederse á la venta en pública subasta de

Seis mesas de escritorio inútiles.
Tres sillones con brazos idem.
Tres sillas sin ellos idem.
Seis almahoadones idem idem.

Se convoca por el presente á los que gusten interesarse en dicha licitacion, en el concepto de que el remate tendrá efecto á las doce del dia 30 de octubre próximo en los estrados de esta Intendencia militar con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Coruña 30 de setiembre de 1858.—*Pedro Gonzalez Autrán.*—El Secretario interino, *Eduardo de Pico y Bolaño.*

INTERVENCION MILITAR DE GALICIA.

Pliego de condiciones bajo el cual deberá procederse á la venta en pública licitacion el dia 30 de octubre próximo, de los efectos que se expresarán:

1.ª La adjudicacion se hará al mas beneficioso postor siempre que merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del cuerpo administrativo del ejército, manifestando por escrito la cantidad que ofrece por cada uno de los enseres siguientes:

Seis mesas de escritorio inútiles.
Tres sillones con brazos idem.
Tres sillas sin ellos idem.
Seis almohadones idem.

2.ª En caso de haber dos proposiciones iguales y que sean las mas beneficiosas, los postores podrán seguidamente y de palabra mejorarlas, quedando dichos efectos á favor del que ofrezca mayor suma por cada uno de ellos.

3.ª Se podrán admitir posturas, si conviniese, solo para adquirir los de una ú otra clase.

4.ª La persona ó personas á cuyo favor quede el remate, recibirán dichos efectos, siendo de su cuenta la conduccion al punto que les acomode.

5.ª A las veinticuatro horas de haber dado conocimiento al rematante ó rematantes de dicha aprobacion ha de retirar precisamente los efectos, entregando antes de llevárselos la cantidad en que fueron subastados á la persona que se le marque en esta plaza.

6.ª Los que se interesen en el remate, presentarán en el acto persona á satisfaccion de la Administracion militar, que responda del cumplimiento de su proposicion, firmando á continuacion con el requisito expresado.

Coruña 30 de setiembre de 1858.—P. A., el Oficial 1.º, *Juan Luis Taja.*—Es copia.—*G. Autrán.*

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

Don Facundo Santos Cid, Srio. honorario de S. M. y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la fincabilidad de Rosa Lopez, de Alongos, muerta abintestato, para que dentro de treinta dias á contar desde esta fecha usen del que se conceptúen asistidos ante este juzgado á medio de procurador habilitado en forma, y en otro caso dicho término pasado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Orense á 8 de octubre de 1858.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Santos de la Torre.*

El Sr. D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.—Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de varios efectos de sombrerería y algunas ropas pertenecientes á la fincabilidad de Doña Pautenecientes á la fincabilidad de Doña Pau la del Valle, cuyo remate tendrá efecto el dia 16 del corriente de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde en la calle de las Tiendas, casa núm. 11; advirtiéndose que del valor dado á cada uno de dichos efectos no se rebaja cosa alguna. Dado en Orense á 8 de octubre de 1858.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Santos de la Torre.*

Idem de Monforte.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mosquera (a) Petapouco, natural y vecino de la parroquia de San Salvador de Moreda en este partido, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel pública del mismo, á defenderse en la causa que estoy instruyendo por lesiones graves inferidas á Tomas Arias, de dicho Moreda, que produjeron su muerte; en la inteligencia de que no verificándolo se sustanciará en su rebeldía y las diligencias á él concernientes se entenderán con los estrados de la Audiencia de este juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo en nombre de S. M. (q. D. g.), exorto y requiero á los señores Gobernadores de las cuatro provincias y demas autoridades asi civiles como militares se sirvan dar las órdenes que su acreditado celo les sugiera para la captura del Juan Mosquera, y su inmediata remision á este juzgado con la debida seguridad, á cuyo efecto se expresan sus señas á continuacion. Dado en Monforte á 7 de octubre de 1858.—*Miguel Salgado Membiela.*—De su mandado, *Ramon Somoza.*

Señas de Juan Mosquera.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 24 años, cara redonda, color trigueño, barbilampiño, ojos castaños, pelo idem obscuro, nariz regular; viste pantalon de paño pardo-monte, chaqueta de idem castaño claro de bejar; chaleco de tela casiana rayada, sombrero de paño negro con copa baja y ala regular, y calza zapatos de becerrillo de dos suelas.

Juzgado 3.º de paz de Ribadavia.

En juicio verbal celebrado en este mi juzgado á instancia de D. José Fernandez Pastor con D. José Montero y Bentin en rebeldía, recayó la providencia que dice:

En Ribadavia á 1.º de octubre de 1858, el Señor D. Benito Moure, juez de paz tercero en esta villa y su distrito municipal por antemi secretario dijo; visto el anterior juicio;

Resultando que D. José Fernandez Pastor Comandante graduado, Teniente de Infantería retirado, vecino de la parroquia de San Payo en este distrito, reclama á D. José Montero y Bentin, vecino de San Lorenzo da Pena distrito municipal de Cenlle, 512 rs. que por él satisfizo en el comercio del Sr. D. Antonio Felix Perez Bobo de la ciudad de Orense, procedentes de géneros sacados al fiado por el Montero y Bentin, bajo la garantía del demandante que se constituyó principal pagador.

Resultando que por la no comparecencia del demandado se sustanció en rebeldía, prévia declaracion de tal:

Resultando que la autora, como medio de prueba, presentó un recibo expedido á su favor por D. Feliciano P. T. Bobo, hijo y apoderado del D. Antonio Felix, segun el cual aparecen satisfechos los 512 rs. por el D. José Fernandez Pastor:

Resultando que habiéndose solicitado exorto cometido al juez de paz de Cenlle para que el demandado prestase juramento indecisorio y bajo el declarase á tenor de los particulares de la demanda; practicada aquella diligencia, el D. José Montero y Bentin contestó evasivamente no obstante los apercibimientos comprendidos en los artículos 295 y 297 del Código de procedimientos civiles, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298, se declaró confeso respecto á haber contraido el adeudo:

Resultando que, habiéndose dirigido exorto al juez de paz de Orense, fue reconocido el recibo por el Sr. D. Feliciano P. T. Bobo, que lo expidió como hijo y apoderado de su Sr. padre el D. Antonio Felix:

Resultando que la autora propuso la demanda en este juzgado, fundada en que cuando el demandado contrajo el adeudo era vecino de este distrito, ademas de que en él tiene que cumplimentar la obligacion de la paga:

Considerando que las evasivas de Don José Montero y Bentin no lo eximen de la responsabilidad de satisfacer el crédito que se le reclama por el hecho de no haberse presentado á contradecir la demanda ni excepcionar cosa alguna en medio de haber sido citado en persona:

Considerando justificados plenamente los extremos de la demanda propuesta por D. José Fernandez Pastor;

Por todo ello falla: que declarando como declara con derecho á D. José Fernandez Pastor al cobro de los 512 reales reclamados, debe condenar y condena á D. José Montero y Bentin á que con las costas se los satisfaga dentro de tercero dia.

Y por esta su sentencia, que respecto al demandado se notificará conforme á lo prescrito en los artículos 1.182, 1.183, y 1.190, del citado Código, así lo pronunció, mandó y firmará de que yo secretario certifico. Ribadavia octubre 2 de 1858.—*Benito Moure.*—*Roque Perez,* secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA *de Lugo.*

En virtud de orden superior se saca á pública subasta el arrendamiento total de los derechos de las especies de consumo de la villa de Rivadeo y su término municipal, correspondientes á los años inmediatos de 1859, 60 y 61.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia bajo su presidencia y en union del que suscribe, Oficial primero Interventor, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda el dia 28 del actual mes, y de once á las doce del dia, y ante el Administrador de Aduanas de dicha villa, acompañado del Contador de aquella oficina y de Escribano público.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados prévio el depósito del 2 por 100 del tipo del arriendo en la caja sucursal; y al dar la hora dicha de doce, se procederá á la apertura de los que se hubieran presentado sin que despues pueda admitirse ninguna, sea cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

Constará de un solo remate, siendo admisibles todas las proposiciones que cubran la cantidad de 75,000 rs. señalados por base, cuyo es el producto líquido calculado de los derechos que deben adeudar en cada uno de los tres años expresados, las especies de la tarifa núm. 1.º unida al Real decreto de 15 de diciembre de 1856, primera y segunda clase de poblacion á que pertenece el Ayuntamiento de Rivadeo, segun la clasificacion practicada en cada una de ellas por esta Administracion principal, como resulta del correspondiente presupuesto y sujetándose á las condiciones del pliego inserto en el Boletin oficial de la provincia del dia 6 del corriente mes núm. 120.

Las proposiciones se arreglarán en su redaccion al formulario que es copia, y en el concepto de que será nula la que modifique ó altere la sustancial del mismo.

Lugo 7 de octubre de 1858.—*Luis Romero.*

Modelo de proposicion.

Don F. de T.... vecino de tal parte.. enterado del anuncio para la subasta de los derechos de consumos de la villa de Rivadeo y su término municipal, hace proposicion bajo las condiciones del pliego publicado y demas de la Instruccion, prévio el depósito del 2 por 100 cuya carta de pago es adjunta, en la cantidad de (tantos reales en letra) para los años próximos de 1859, 60 y 61 y por solo los derechos del Tesoro, obligándose á entregar la parte proporcional por los arbitrios que haya impuestos ó puedan imponerse á lo sucesivo.

(Fecha y firma del licitador.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.